

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-10-2020. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en escrito por separado.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 800

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00376-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900-189642-5

Demandada: MARIA CLARA HERRERA VALLEJO CC. 24326.671

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARIA CLARA HERRERA VALLEJO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 201568 suscrito el 27 de febrero de 2017 por la suma de \$22´749.367, con fecha de vencimiento 25-09-2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/sept./2020

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300220200037600

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
002 3095

FECHA DE REPARTO
24/09/2020 3:37:08p. m.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
900189642-5 SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
22461911 CARAOLINA - ABELLO OTALORA
C07003-OJ01X06

PORTE
ACTOR
APODERADO

wquintero

EMPLEADO

SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID 4267

Según acta de reparto, la demanda fue presentada el 24-09-2020, es decir, cuando la obligación aún no era exigible. Razón por la cual la obligación no era para la fecha de presentación de la demanda actualmente exigible.

Para que un documento cualquiera se constituya en título ejecutivo, debe cumplir con los requisitos que exige el código general del proceso en su artículo 422, que señala:

«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.» De lo anterior podemos inferir que al presentarse la demanda el título valor no era exigible, pues el mismo vencía el 25-09-2020, y la demanda se presentó el 24-09-2020. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIEGA mandamiento de pago solicitado por LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARIA CLARA HERRERA VALLEJO por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se autoriza el desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 139

FECHA: 13/11/2020



SECRETARIA